

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : Nro. 2004-02877
DEMANDANTE : Red de Vigilancia y Exigibilidad de los
Derechos Económicos
DEMANDADO : Municipalidad Provincial de Huancayo
MATERIA : Acción de Amparo
JUEZ : Dr. Augusto Benjamín Gutiérrez Pérez.
SECRETARIO : Jesús Santana Socualaya

SENTENCIA N° 165 2005

Resolución Nro. Catorce.-

Huancayo, veinte de Abril del año dos mil cinco.

VISTOS: A folios ciento ocho obra la demanda de la **Red de Vigilancia y Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Región Junín**, pidiendo se ordene que la demandada Municipalidad Provincial de Huancayo, comunique a la población a través de los medios de comunicación masiva en los distritos abastecidos por el servicio de la Empresa Municipal **SEDAM HUANCAYO** el peligro para la vida y la salud que corren en la actualidad al consumir directamente al suministro de agua (sin previo hervido) y realice las coordinaciones necesarias a fin de normalizar la calidad del agua que distribuye la Empresa Municipal SEDAM Huancayo. Por Resolución de folios 119 se admitió la demanda de Acción de Cumplimiento contestando la demandada señalando que su representada desconoce los diversos informes emitidos y que realiza diversos análisis y efectúa tratamientos con filtros adecuados y además, la Planta de Vilcacoto está siendo rehabilitado y que es falso que se esté abasteciendo con residuos lleno de bichos y tierra. A folios 147 corre la Resolución N° 6 por la cual se ordena dejar los autos en Despacho para dictar sentencia, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que la presente Acción de Cumplimiento se inició bajo la vigencia de la Ley No 23506, empero, a partir del 1 de Diciembre del 2004 se aplican las normas procesales contenidas en el nuevo Código Procesal Constitucional conforme señala la segunda disposición final de éste cuerpo legal.

Segundo: Que conforme señala el Art. 69 del Código Procesal Constitucional, para la procedencia de la Acción de Cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días

útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir. En el presente caso, la empresa accionante ha dado cumplimiento con remitir la comunicación de requerimiento contenido en la Carta Notarial de fecha 24 de Junio del 2004.

Tercero: Que las pretensiones propuestas son: que se ordene que la demandada Municipalidad Provincial de Huancayo, comunique a la población a través de los medios de comunicación masiva en los distritos abastecidos por el servicio de la Empresa Municipal SEDAM HUANCAYO el peligro para la vida y la salud que corren en la actualidad al consumir directamente el suministro de agua (sin previo hervido) y, realice las coordinaciones necesarias a fin de normalizar la calidad del agua que distribuye la Empresa Municipal SEDAM Huancayo.

Cuarto: El objeto de éste proceso conforme regula el Art. 66 del citado código constitucional es que, el funcionario o autoridad pública de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. Siendo así del análisis de los documentos aportados al proceso se colige lo siguiente:

- a) Que según el informe del Laboratorio de Microbiología de la Universidad Nacional del Centro del Perú se establece que el agua sobrepasa los límites regulados en las Normas Internacionales, es decir el agua que presta SEDAM Huancayo, presenta contaminación.
- b) Que según el Informe de Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento corriente a folios 23, se acredita que las observaciones sobre el control de calidad de agua y los aspectos técnicos operacional no han sido satisfechos.
- c) Según el Diagnóstico Participativo sobre la problemática de servicios públicos realizado por la Defensoría del Pueblo, señala entre otros puntos, es necesario que tanto las empresas prestadoras de servicios públicos, como los organismos reguladores desarrollen intensas campañas de información sobre los servicios públicos, de modo que permitan a los usuarios contar con mejores herramientas para defender sus derechos.
- d) Igualmente el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) expide el Informe No 093-2000 por la cual concluye que la Planta de agua potable de Vicacoto que abastece a la ciudad de Huancayo, requiere de una ampliación y rehabilitación de la infraestructura para el cometido de sus funciones.
- e) Asimismo, según el informe de la Organización Mundial, en carta de folios 20, concluye que el agua distribuido en los distritos de Huancayo (El Tambo y tres distritos) presenta contaminación por califormes totales fecales.

- f) Según el Art. 80 numeral 2.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 fija como funciones administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable.
- g) La Ley General de Servicios de Saneamiento 26338 prevé que las municipalidades son responsables de la prestación de servicios de saneamiento.

Quinto: En suma, estando consumiendo agua contaminada la ciudad de Huancayo y distritos y, constituyendo el agua un elemento vital de las personas esta debe distribuirse sujetándose a las normas técnicas dictadas por los organismos reguladores, es decir, en niveles por debajo de lo establecido en el Reglamento de calidad del Agua Potable para el consumo Humano dictado por la SUNASS.

Sexto: Que el representante de la municipalidad, al contestar la demanda aduce que su representada realiza sendos esfuerzos para mejorar la calidad de agua, así como la infraestructura de la Planta de Vilcacoto se está rehabilitando y ampliando. Por tanto es procedente se comunique a la población a través de los medios de comunicación masiva en los distritos abastecidos por el servicio de la Empresa Municipal SEDAM HUANCAYO el peligro para la vida y la salud que corren en la actualidad al consumir directamente el suministro de agua y que deben hacerlo previo hervido y realice las coordinaciones necesarias a fin de normalizar la calidad del agua que distribuye la Empresa Municipal SEDAM Huancayo.

Séptimo: En cuanto a los costos, éstos deben ser exonerados por tratarse de una entidad descentralizada del estado conforme señala el Art. 413 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente y, no existen motivos razonables para aplicar lo dispuesto en el Art. 56 del Código Procesal Constitucional
Por tales fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por la RED DE VIGILANCIA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES - REGION JUNIN - contra la Municipalidad Provincial de Huancayo; en consecuencia **ORDENO** que la municipalidad comunique a la población a través de los medios de comunicación masiva en los distritos abastecidos por el servicios de la Empresa Municipal SEDAM HUANCAYO el peligro para la vida y la salud que corren en la actualidad al consumir directamente el suministro de agua y que deben hacerlo previo hervido y realice las coordinaciones necesarias a fin de normalizar la calidad del agua que distribuye la Empresa Municipal SEDAM Huancayo. Sin costas ni costos.